



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE N°: 218-2022

RECURRENTE: ACADIA GLOBAL CORP.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N°072-2022 de 15 de septiembre de 2022, por el cual el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, adjudicó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor N°2022-2-02-0-08-CM-010982.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MARISCAL

RESOLUCIÓN N°214-2022-Pleno/TACP de 24 de octubre de 2022 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 (Ley 22 de 2006), establece en su artículo 146 que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (Tribunal), es un ente de control independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, con competencia para conocer en única instancia de los recursos de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

En el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 (Decreto Ejecutivo 439 de 2020), que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022 (Decreto Ejecutivo 34 de 2022), en sus artículos 238 a 246, se ubica el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación y la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra* (sistema electrónico o *PanamaCompra*).

I. ANTECEDENTES

1. El 2 de septiembre de 2022, el Departamento de Recursos Logísticos del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., (AITSA, el aeropuerto o la entidad) realizó convocatoria, a través de *PanamaCompra*, a todos los interesados en participar en el acto público de selección de contratista por Contratación Menor N°2022-2-02-0-08-CM-010982, para la *“Adquisición de equipos y herramientas para el departamento de electromecánica del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A”* (sic).
2. El precio de referencia se estableció en diecinueve mil doscientos veinticinco balboas con treinta y seis centésimos (B/.19,225.36).
3. La celebración del acto público se realizó el 13 de septiembre de 2022 y de acuerdo al *Acta de apertura de propuestas*, publicada en igual fecha, contó con la participación de los siguientes proponentes:



NO.	PROponentes	HORA	FORMATO (PROPUESTA ELECTRÓNICA O PRESENCIAL)	OFERTA	FIANZA PROPUESTA (CUANDO APLIQUE)	ACEPTADA//REC HAZADA DE PLANO
1	ACADIA INTERNATIONAL INC	13-09-2022 06:23 A.M.	ELECTRONICA	B/. 16,882.51	N/A	ACEPTADA
2	REPUESTOS JUPITER S.A.	13-09-2022 08:54 A.M.	ELECTRONICA	B/. 18,919.00	N/A	ACEPTADA
3	ALVARO CARRERA PLATA	13-09-2022 09:48 A.M.	ELECTRONICA	B/. 17,605.17	N/A	ACEPTADA

4. El 23 de septiembre de 2022, la entidad publicó el Cuadro de Cotizaciones N°072-2022 de 15 de septiembre de 2022, por el cual adjudicó el acto público en estudio, al proponente ALVARO CARRERA PLATA, por la suma de diecisiete mil seiscientos cinco balboas con diecisiete centésimos (B/.17,605.17).
5. El 4 de octubre de 2022, la firma forense EJ Legal Group, apoderada general de la empresa ACADIA GLOBAL CORP (Acadia, recurrente, actora), a través del licenciado Joan Manuel Quintero Ruíz, presentó ante la Secretaría de este Tribunal, recurso de impugnación, visible de foja 010 a 017 del expediente jurídico, así como en *PanamaCompra*, en contra del referido acto administrativo.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

El Tribunal, por medio del Magistrado Sustanciador, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos de ley, procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la ley y su reglamento, admitiendo el recurso de impugnación a través de la Resolución N°174-2022/TACP de 05 de octubre de 2022 (Admisión), publicada el 6 de octubre de 2022 en *PanamaCompra*.

III. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURRENTE

La parte actora impugnó el acto administrativo, con fundamento en las siguientes razones:

1. La resolución de adjudicación no posee una debida motivación, sobre los incumplimientos de la propuesta de la empresa Acadia Global Corp., toda vez que no queda claro en qué incumplió.
2. El catálogo presentado por Acadia, en atención al numeral 5 del apartado “Otros requisitos” del pliego de cargos, describe las características técnicas requeridas por la entidad para el renglón N°10, contrario a lo indicado por la entidad en el acto administrativo impugnado.
3. Por último, la actora solicitó a este Tribunal revocar el acto administrativo impugnado y restablecer el derecho vulnerado, en el sentido de adjudicar el acto público de marras a la empresa Acadia Global Corp., por ser la propuesta que cumplió con todos los términos de referencia y además ofertó el mejor precio.

IV. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CONDUCTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

El 13 de octubre de 2022, la entidad publicó en *PanamaCompra*, el *Informe de Conducta* suscrito por el Gerente General, del cual reposan fotocopias a fojas 042 y 044 en el expediente de este Tribunal.



En dicho informe la entidad realizó un recuento de sus actuaciones, desde la convocatoria hasta la adjudicación del acto público y sobre los argumentos de la recurrente, la entidad indicó lo siguiente:

“ ...

3. Verificación de las Propuestas.

De acuerdo al Memo: 524-2022-MTSM, fechado 14 de septiembre de 2022, de la Vicepresidencia de Mantenimiento de Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. (AITSA), atendiendo las reglas de la compra menor y el Pliego de Cargos, procedió a examinar el cumplimiento de los documentos y requisitos obligatorios de todos los oferentes en el acto público teniéndose como resultado de la primera fase de evaluación que **ACADIA INTERNATIONAL INC. – REPUESTOS JUPITER S.A.** no cumplieron adecuadamente con todos los requisitos técnicos establecidos en el Pliego de Cargos.

En la segunda fase de verificación de las propuestas, la Unidad Gestora ponderó la propuesta presentada por **ALVARO CARRERA PLATA**, debido a que la misma cumplió con la totalidad de los requisitos y documentos obligatorios.

...

Toda vez que está en contravención de lo establecido en Ley N° 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, referente al Pliego de Cargos, estamos en **TOTAL DESACUERDO CON LA PRETENSIÓN**, ya que el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., ha actuado conforme a derecho, y aplicando los criterios claramente establecidos en el Pliego de Cargos de la Compra Menor N° 2022-2-02-0-08-CM-010982, para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA EL DEPARTAMENTO DE ELECTROMECAÁNICA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.”.

En la correcta aplicación del requisito, la Unidad Gestora observa que la empresa **ACADIA INTERNATIONAL INC.**, no cumplió con presentar la siguiente documentación la cual está plasmada en el pliego de cargos que ellos aceptaron:

- Especificaciones técnicas: (El Contratista en el renglón 10 características indica que la duración de la batería de aproximadamente 300 horas sin retroiluminación, que en las especificaciones para este renglón 10 estamos indicando que la duración de la batería del equipo debe ser de 400 horas sin utilizar retroiluminación.
- Formulario de desglose, cantidades y precios unitarios: (No detalla los modelos en los reglones 1, 3, 4, 5, 9, 23 y 25, como lo solicita el requisito de desglose de precios.

...”

V. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

A. Tipología del procedimiento de selección de contratista de marras

En cumplimiento del artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, procedemos a resolver el presente recurso, con base en los criterios que a continuación se exponen y teniendo en cuenta que el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa, es una Contratación Menor, dispuesta en el artículo 57 de la Ley 22 de 2006, que a la letra establece:

“Artículo 57. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de



formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente".

B. Criterios de interpretación.

1. Constitucionales

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista se deben a la fuente de toda norma, nos referimos a las disposiciones constitucionales, de las cuales son resaltables los artículos 215 y 266 de la Carta Fundamental. Veamos:

"Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.

- 1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.*
- 2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial".*

"Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación".

2. Legales

Según lo establece la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 22 de 2006.



“Artículo. 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos”.

De igual forma, hemos procurado que los hechos afirmados por la recurrente hayan sido probados fehacientemente, así como las alegaciones de la entidad, a objeto de obtener, en derecho, un pronunciamiento sobre las circunstancias que lo llevaron a interponer la impugnación ante este Tribunal Colegiado.

Así pues, en atención al *Principio de Motivación*, pasamos a analizar los hechos sobre los cuales la recurrente fundamentó sus pretensiones.

C. Análisis de los cargos en contra de la actuación de la entidad

1. Motivación del acto administrativo impugnado

De acuerdo a la parte actora, la resolución de adjudicación no posee una debida motivación, dado que no establece de forma clara en qué consisten los incumplimientos endilgados a la propuesta de Acadia.

Veamos dicho acto administrativo:

“ ...

Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público fueron remitida a la V.P. de Mantenimiento, con el propósito que la misma sea verificada conforme a lo establecido en el pliego de cargos.

Que conforme al procedimiento se verifica la Propuesta de la Empresa ACADIA INTERNATIONAL INC, determinándose que no cumple con el punto 5 y 6 de otros requisitos (El renglón 10 de las ficha técnica y catálogo no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas, y no detalla los modelos en el desglose de precios renglones 1,3,4,5,9,23 y 25), se procede a evaluar la siguiente Propuesta de la Empresa ALVARO CARRERA PLATA, determinando que dicha propuesta cumple con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Cargo.

... ”

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2022-2-02-0-08-CM-010982 al proponente ALVARO CARRERA PLATA por la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCO BALBOAS CON 17/100 (B/. 17,605.17).

... ”

Visto lo anterior, se evidencia que **no le asiste la razón a la recurrente**, ya que en la resolución impugnada, la entidad estableció que la propuesta de menor precio, presentada por Acadia, no cumplió el pliego de cargos debido a que el bien ofertado para el renglón 10, según la ficha y catálogo aportados, no cumple las especificaciones técnicas solicitadas; así también señaló que en el desglose de precios, no indicó los modelos de los equipos y herramientas en los renglones 1, 3, 4, 5, 9, 23 y 25. Dicho en otras palabras, el AITSA sí detalló las razones por las que no cumple la propuesta de la hoy recurrente.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por la entidad en su *Informe de conducta*, en el sentido que mediante Memo N°524-2022-MTSM de 14 de septiembre de 2022, la Vicepresidencia de Mantenimiento de AITSA verificó las propuestas presentadas, este Tribunal estima conveniente replicar lo establecido en el numeral 6 del artículo 94 del Decreto ejecutivo 439 de 2020, modificado por el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022. Veamos:



“Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

1. ...
6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y **será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.** ...” (El énfasis es nuestro).

Lo anterior debido a que el referido Memo no consta publicado en *PanamaCompra*. Al respecto, sobre la entidad recae la obligación de publicar toda la información que se genera en el procedimiento de selección de contratista, desde su convocatoria hasta la etapa contractual, conforme se establece en la Ley 22 de 2006.

Así, aun cuando el Memo no fue publicado, no podemos soslayar que la entidad plasmó en la resolución impugnada, los motivos por el cual la propuesta de Acadia, no cumple el pliego de cargos. En ese orden de ideas, no observamos vulneración de derecho, por ello **no le asiste la razón a la impugnante**.

En otras palabras, en el acto decisorio, la entidad describió las razones del incumplimiento técnico de la propuesta de la actual recurrente, por lo que mal se le podría reprochar falta de precisión u opacidad en su actuación.

2. Ficha técnica y catálogo.

Contrario a lo indicado en el acto administrativo impugnado, la actora sostuvo que el catálogo aportado por Acadia se ajusta a lo requerido por la entidad, en el numeral 5 del apartado “Otros requisitos” del pliego de cargos, y demuestra que el producto ofertado en el renglón N°10 cumple las especificaciones técnicas solicitadas.

Veamos en qué consiste el referido requisito:

Otros requisitos		
Nº	Nombre documento	Subsanable
5.	Ficha Técnica y Catálogo. Todo proponente deberá presentar ficha técnica y catálogo de los suministros requeridos en el presente acto público, <u>con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en este pliego de cargos. Esta ficha técnica deberá ser presentada en papel membrete de la empresa y venir firmada por el representante legal de la empresa proponente.</u>	No

(Lo subrayado es nuestro).

Así también, veamos el renglón N°10 de los bienes solicitados por la entidad, en el acto público de marras:

Especificaciones técnicas						
Bien/Servicio/Obra seleccionados						
R	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	SES
10	41113630	Multímetros	3	Unidad	Multímetro digital	---



Foja 18 del pliego de cargos adjunto:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Renglón	Cantidad	Producto	Descripción
10	3 Unidades	Multímetro digital	Características • Tensión máxima entre cualquier terminal y tierra 600 V • Protección contra sobretensiones Tensión de pico de 6 kV conforme a la norma IEC 61010-1 600 V CAT III, grado 2 de contaminación • Pantalla Digital: 6.000 cuentas, se actualiza con una frecuencia de 4 veces por segundo • Gráfico de barras 33 segmentos, se actualiza con una frecuencia de 32 veces por segundo • Temperatura de funcionamiento De -10 °C a 50 °C • Temperatura de almacenamiento De -40 °C a 60 °C • Tipo de batería Alcalina de 9 voltios, NEDA 1604A/IEC 6LR61 • <u>Duración de la batería 400 horas, sin usar retroiluminación</u> • Garantía: 2 años como mínimo

(El subrayado es del Tribunal).

Visto lo anterior, corresponde verificar la ficha técnica / catálogo presentado por Acadia, para el renglón N°10 del pliego de cargos, visible a foja 5 del archivo denominado *FT - 2022-2-02-0-08-CM-010982.pdf*. Veamos:

Renglón 10: Multímetro digital

Modelo: 113 Marca/Fábrica: Fluke Origen: EEUU/China

Características:

El multímetro digital mide voltaje CA/CC, resistencia y capacitancia y realiza pruebas de continuidad y diodos
El medidor True RMS proporciona lecturas precisas al medir cargas lineales o no lineales donde la corriente o voltaje tiene una forma de onda sinusoidal o no sinusoidal
Comprueba simultáneamente el voltaje y la continuidad
Modos de rango manual y automático para flexibilidad del usuario
Seguridad nominal para categoría III a 600 voltios
Voltaje CA/CC a 600 V, resistencia a 60 Kohms y capacitancia a 9999 microfaradios. El medidor tiene un control de diodos para probar germanio de uso general, silicio y diodos de potencia, y un pitido de continuidad que proporciona una detección audible de resistencia al encenderse a menos de 25 ohmios y apagado a 250 ohmios. También es capaz de comprobar simultáneamente el voltaje y la continuidad. La pantalla digital de 3-1/2 dígitos de resolución de 6000 se actualiza 4 veces por segundo. Gráfico de barras 33 segmentos, se actualiza con una frecuencia de 32 veces por segundo. El medidor tiene clasificación de seguridad para categoría III a 600 V y categoría IV a 300 V. Utiliza una batería de 9V (instalada) con una duración de la batería de aproximadamente 300 horas sin retroiluminación y tiene modo de suspensión para maximizar la autonomía de la batería. Temperatura de funcionamiento: -10 °C a 50 °C. Temperatura de almacenamiento De -40 °C a 60 °C



Pues bien las características técnicas de los multímetros digitales, ofertados por Acadia en el renglón N° 10, en contraste con las especificaciones antes citadas, dan cuenta que la batería de los mismos no cumplen la duración aproximada de 400 horas sin



retroalimentación.

Confirmamos lo indicado por la entidad, en el sentido que el catálogo presentado por Acadia, no cumple el numeral 5 del apartado “Otros requisitos” del pliego de cargos. Recordemos que el requisito señala que la finalidad del catálogo es “*corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en este pliego de cargos*”.

Habida cuenta de la diferencia de por lo menos 100 horas sin retroalimentación, es evidente para este Tribunal, que **no le asiste la razón a la empresa recurrente**.

D. Análisis de las propuestas participantes en el acto público

1. ACADIA GLOBAL CORP., oferta por el monto de dieciséis mil ochocientos ochenta y dos balboas con cincuenta y un centésimos (B/.16,882.51).

Estudiada la propuesta que ofertó el menor precio, presentada por la empresa Acadia Global Corp., confirmamos lo indicado por la entidad en el acto administrativo impugnado, toda vez que conforme al análisis previamente realizado, visible a fojas 6 y 7 de la presente resolución, el catálogo aportado da cuenta que los multímetros digitales ofertados en el renglón N°10, **no cumplen** la especificación técnica relacionada a la duración de la batería sin retroalimentación.

Por otro lado, aun cuando la actora no hizo mayor referencia al incumplimiento del numeral 6 de “Otros requisitos” del pliego, en su escrito de impugnación, salvo indicar que sí cumplió, es propicio referirnos al mismo en ocasión de la verificación de las propuestas llevada a cabo por este Tribunal.

“ ...
Lo cierto es que el proponente ACADIA GLOBAL CORP. (Antes ACADIA INTERNATIONAL INC.), Sí cumplió con los requerimientos del pliego de cargos, en los puntos 5 y 6 de otros requisitos.
...”

Veamos en qué consiste el referido requisito:

Otros requisitos		
N°	Nombre documento	Subsanable
6.	Formulario de Desglose, Cantidades y Precios Unitarios. Este formulario deberá <u>detallar marca, modelo, casa productora y país de origen de cada producto</u> , el mimos deberá estar firmado por el representante legal de la empresa con su puño y letra (Modelo Adjunto).	No

Lo subrayado es nuestro.

Modelo de formulario de desglose de precios, visible a foja 28 del pliego de cargos adjunto:

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMÉN S.A.
“Adquisición de equipos y herramientas para el departamento de refrigeración del Aeropuerto Internacional de Tocumen y los Aeropuertos Regionales”.



DESGLOSE DEL PRECIO

Panamá, ____ de ____ de 20 ____

Señores:
Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.
Lcdo. Raffoul A. Arab. P
Gerente General.

En referencia al acto público No. _____, para la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA EL DEPARTAMENTO DE ELECTROMECAÁNICA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN.**

Se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

Nº	PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1					
2					
3					
...					
25					
26					
				Sub-Total	B/.
				Total	B/.

NOTA: No incluir 7% IBTMS para el suministro de Insumos.
Cada bien deberá indicar en este formulario la marca, modelo, casa productora y país de origen.

Nombre del Representante Legal/Apoderado
Cédula o Pasaporte No. _____

Firma _____

Ahora, veamos el desglose de precios presentado por Acadia:

 ACADIA GLOBAL acadia-global.com acadia.aero +507-8339487 info@acadia-global.com RUC: 1101470-1-559900 DV 1 Av. Aquilino de la Guardia, PH Bicsa Financial Center, Of 3207, Ciudad de Panamá, Rep. Panamá	TÉRMINO DE ENTREGA:	15 Días hábiles
	TÉRMINO DE PAGO:	Crédito
	FORMA DE PAGO:	90 Días calendario

Panamá, 13 de septiembre de 2022
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S. A.
Señor
Raffoul Arab Pinzón
Gerente General
Aeropuerto Internacional de Tocumen, S. A.

En referencia al acto público No. 2022-2-02-0-08-CM-010982, para Adquisición de equipos y herramientas para el departamento de electromecánica del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

R	Unidad	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	P. UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Unidad	Compresor De Aire Portatil Modelo: 1.8hp Marca/Fábrica: Briggs & Stratton. Origen: EEUU/China	1	B/ 310.00	B/ 310.00
2	Unidad	Aspiradora Industrial. Modelo: 5971836 . Marca/Fábrica: Shop-vac. Origen: EEUU/China	1	B/ 273.98	B/ 273.98
3	Unidad	Pinza De Presión Modelo: 7" Marca/Fábrica: Craftsman. Origen: EEUU/China	3	B/ 40.00	B/ 120.00
4	Unidad	Llave De Tubo Recto De Aluminio Modelo: 12" Marca/Fábrica: Ridgid Origen: EEUU/China	3	B/ 90.00	B/ 270.00
5	Unidad	Llave De Tubo De Aluminio Modelo: 18" Marca/Fábrica: Maxpower. Origen: EEUU/China	3	B/ 52.00	B/ 156.00

...



9	Unidad	Hidrolavadora EEUU/China	Modelo: 2300 PSI	Marca/Fábrica: Enhulk/Genérico. Origen:	1	B/. 340.00	B/. 340.00
23	Unidad	Aceitera. Marca: Genérica	Modelo: Aceitera	Origen: China	3	B/. 17.08	B/. 51.24
24	Unidad	Termómetro Infrarrojo. Marca: Dewalt. Modelo: DCT414S1			3	B/. 417.46	B/. 1,252.38
25	Unidad	Bomba de succión de agua consta de: Bomba sumergible con colador - Marca: Superior Pump. Modelo ½ HP Bomba de transferencia para aumentar la presión. Modelo: 1-½ HP Marca: Homdox Adaptadores de conexión de manguera de 3/4"			1	B/. 417.70	B/. 417.70

Visto lo anterior, confirmamos lo indicado por la entidad en el acto administrativo impugnado, en el sentido que la proponente Acadia no indicó los modelos de los bienes ofertados en los reglones 1, 3, 4, 5, 9, 23 y 25, sino que colocó como “modelo” determinada característica técnica de cada bien, según el renglón que corresponde, a saber: caballos de fuerza (hp), tamaño (pulgadas), presión en libras por pulgada cuadrada (psi), es decir, **no cumple** el requisito 6 del apartado “Otros requisitos” del pliego de cargos.

2. ALVARO LUCIO CARRERA PLATA, oferta por el monto de diecisiete mil seiscientos cinco balboas con diecisiete centésimos (B/.17,605.17).

Luego de revisar la segunda oferta de menor precio, presentada por Álvaro Lucio Carrera Plata, visible en el registro electrónico del acto público, corroboramos lo indicado por la entidad en el acto administrativo impugnado, **cumple** con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Datos del Acto Público

Número	2022-2-02-0-08-CM-010982
Descripción	Adquisición de equipos y herramientas para el departamento de electromecánica del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A
Estado del Acto Público	Adjudicado
Fecha de Presentación de Propuestas	13-09-2022 09:00 a.m. - 10:00 a.m.

Datos Proponente

RUC	8-799-113-0
Razón Social o Nombre Comercial	Alvaro Carrera Plata

Datos de la Propuesta

Usuario de Registro	acarplata1024
Nombre de Usuario	Alvaro Lucio Carrera Plata
Fecha y Hora de Ingreso	13-09-2022 09:48 a.m.
Fecha y Hora de Recepción	13-09-2022 09:48 a.m.
Documentos Adjuntos	Comprobante direccion.pdf Catalogo.pdf Fichas Tecnicas.pdf Documentos.pdf FORMULARIO DE PROPUESTA (1).pdf
SubTotal	B/. 17,605.17
Impuestos	B/. 0.00
Total	B/. 17,605.17

Incapacidad Legal para Contratar

Declaración	Ver declaración
-------------	---------------------------------



F. Decisión del Tribunal

Así las cosas, atendidos los argumentos de la distinguida parte actora, este Tribunal constató que no le asiste la razón y que por el contrario, la propuesta de segundo menor precio, ofertada por Álvaro Lucio Carrera Plata, cumple todos los requisitos del pliego de cargos. En virtud de ello, lo procedente es confirmar el acto administrativo impugnado, con fundamento en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”. (El subrayado es del Tribunal).

Referente a la fianza del recurso de impugnación, este Tribunal ordenará su devolución, conforme lo establece el artículo 246 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020:

“Artículo 246. Ingreso de la fianza de recurso de impugnación al Tesoro Nacional. En los casos en que la decisión ejecutoriada sea adversa al recurrente, se ordenará el ingreso de dicha fianza de recurso de impugnación al Tesoro Nacional, salvo que a juicio del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas se determine que el recurrente no actuó de manera temeraria ni con el propósito de dilatar u ocasionar premeditadamente un daño al Estado o a un tercero”.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el Cuadro de Cotizaciones N°072-2022 de 15 de septiembre de 2022, mediante el cual el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A. (AITSA), adjudicó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor N°2022-2-02-0-08-CM-010982, a ALVARO LUCIO CARRERA PLATA, por la suma de diecisiete mil seiscientos cinco balboas con diecisiete centésimos (B/.17,605.17).

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación No.0822-01014-01 de 4 de octubre de 2022, emitida por Aseguradora Ancón, por el límite máximo de responsabilidad de mil novecientos veintidós balboas con cincuenta y cuatro centésimos (B/.1,922.54), según Diligencia de Consignación No.174-2022 de 4 de octubre de 2022, visible a folio 028 del expediente jurídico de este Tribunal.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles, posteriores a su publicación en el referido sistema.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.218-2022, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022 y Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTIN WILSON CHEN
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

